



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. 000 002 43

DE 04 AGO 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS"

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, y las demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio y formular cargos como resultado de las diligencias preliminares adelantadas en cumplimiento del Auto No.3671 de fecha 23 de diciembre de 2.016, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA:

Mediante radicado número 194358 del 29 de noviembre de 2016, la señora JOHANNA CASTRO QUITIAN, identificada con cédula de ciudadanía No.1.014.210.027 de Bogota, presentó queja ante la Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá D.C. del Ministerio del Trabajo, manifestando en resumen reclamación por:

(...) solicito a ustedes respetuosamente se sirvan efectuar una visita de inspección y control al establecimiento, AquaFitness and Party, ubicado en Transversal 56 #114 a 84 Barrio Ilarco, con teléfonos 5339353 – 3144737105, dirigido por la señora Claudia Lucia Perez Pachon. (Folio 1 y anexos 12)

Las razones de mi solicitud se basan en los siguientes hechos:

- 1. Yo trabajaba allí como auxiliar, con un salario mínimo*
- 2. Ante la ausencia un día de un instructor de natación, pretendió ella hacer que yo entrara en la piscina para remplazarlo, sabiendo de antemano que yo no sabía nadar. Como no pude hacerlo obviamente por mi desconocimiento, ella me despidió, según mi criterio unilateralmente y sin justa causa. Hubiera sido irresponsable de mi parte hacerlo cuando estaban por medias las precauciones y cuidados con los niños que estaban en la piscina.*
- 3. Solicito también la cancelación total de mis derechos laborales sobre salud , queme toco pagarla a mí personalmente de m salario , la quincena del 1 al 15 de octubre , así como la liquidación legal que me corresponde , de acuerdo al tiempo trabajado que fue del 14 de abril al 14 de octubre del 2016*

Mediante Auto No. 3671 del 23 de diciembre de 2.016, se comisionó a la Inspección Primera de Trabajo con la finalidad de adelantar investigación Administrativo Laboral y continuar con la investigación contra la empresa AQUAFITNESS AND PARTY, teniendo en cuenta la solicitud suscrita por la ciudadana querellante. (Folio 2).

AUTO No. 000 002 43 DE 04 AGO 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN CARGOS"

El día 01 de enero de 2017 el funcionario comisionado procede a revisar registro mercantil ante RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio), encontrando que la razón social es AQUA FITNESS AND PARTY / CLAUDIA LUCIA PEREZ PACHON. (Folios 3).

Mediante Auto de fecha 13 de enero de 2017, se avoco conocimiento de la queja y se dio apertura a la averiguación preliminar. (Folio4)

Mediante radicado No 7311000 - 1688 de fecha 13 de enero de 2017, se realizó el primer (1) requerimiento a la empresa AQUA FITNESS AND PARTY de los documentos necesarios para continuar con la investigación. La empresa de correo certificado 472 certifico que la empresa se rehusó a recibir la correspondencia. (Folio 5 a 8)

Mediante radicado correo electrónico con fecha 21 de abril de 2017 se envió oficio requerimiento a la empresa AQUA FITNESS AND PARTY a la dirección electrónica registrada en la página RUES de la cámara de comercio, email: cllperez@hotmail.com (Folio 9)

Mediante el oficio con radicado No. 7311000-1688, la inspectora Primera (1) de trabajo Gina Katerin Ulloa Torres, informo a la quejosa la señora Johanna Castro Quitan, sobre el estado del proceso con radicado No.194358 del 29 de Noviembre de 2.016. (Folio 10)

Mediante oficio con radicado No.19334 de fecha 17 de marzo de 2017, la señora Johanna Castro Quitan, radico un desistimiento expreso de la queja que interpuso mediante radicado No. 194358 del 29 de noviembre de 2016. (Folio 11 y 12)

Mediante oficio con radicado No.27992 de fecha 27 de abril de 2017 la señora CLAUDIA LUCIA PEREZ PACHON, dio respuesta a requerimiento y allego los siguientes documentos: (Folio 13 a 18)

- Copia de desistimiento expreso de la señora Johanna Castro Quitan en donde menciona acuerdo de ambas partes quedando a paz y salvo la señora Claudia Lucia Perez Pachon.
- Acta de terminación por servicios prestados de mutuo acuerdo y mutuo consentimiento firmado por ambas partes.

Mediante correo electrónico, de fecha 03 de mayo de 2.017 la inspectora Primera de trabajo envió comunicado a la querellada informándole que las pruebas que envió no son suficientes para archivar y que la empresa debe comprobar los aportes realizados al sistema de seguridad integral, dotación y demás pruebas que evidencie el cumplimiento de la empresa según lo establecido por la ley laboral.

Frente a la solicitud de archivo por el Desistimiento expreso presentado por la querellada, este Despacho dará aplicación a lo normado en el Art 18 de la ley 1437 de 2.011, que faculta para que las autoridades administrativas continúe de oficio la actuación si lo considera necesario.

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

La persona natural contra quien se dirige la presente investigación es:

Persona Natural: CLAUDIA LUCIA PEREZ PACHON, propietaria del establecimiento comercial AQUA FITNESS AND PARTY

Número de identificación Tributaria: 51.879.795-5, Matricula: 20081209

Número de Identificación Personal: 51.879.795

Dirección de Notificación Judicial y Comercial: Transversal 56 No. 114 A-84 de la Ciudad de Bogotá

Email de notificación judicial: cllperez@hotmail.com

AUTO No. 000 002 43 DE 04 AGO 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS"

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación de las siguientes normas laborales y de Seguridad Social:

4.1. Presunta violación al literal a, del artículo 13 de la Ley 100 de 1.993. Características del sistema general de pensiones. *El sistema general de pensiones tendrá las siguientes características:*

Literal a) La afiliación es obligatoria salvo lo previsto para los trabajadores independientes.

En concordancia con:

Numeral 1 del artículo 15 de la ley 100 de 1.993. Afiliados. Serán afiliados al sistema general de pensiones:

Numeral 1. En forma obligatoria: "Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, salvo las excepciones previstas en esta ley. Así mismo, los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegibles para ser beneficiarios de subsidios a través del fondo de solidaridad pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales."

Artículo 17 de la ley 100 de 1.993. Obligatoriedad de las cotizaciones. *"Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen."*

Artículo 22 de la ley 100 de 1.993 Obligaciones del empleador. *El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno".*

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador".

5. FUNDAMENTOS DE CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS:

Analizadas en su conjunto y de manera integral las pruebas obrantes en el expediente, el despacho considera que presuntamente la señora CLAUDIA LUCIA PEREZ PACHON, propietaria del establecimiento comercial AQUA FITNESS AND PARTY violó las normas anteriormente descritas con las conductas que se describen a continuación:

CARGO UNICO: Al revisar la información suministrada por la quejosa y la presentada por la querellada Sra. CLAUDIA LUCIA PEREZ PACHON, en calidad de propietaria del establecimiento AQUA FITNESS PARTY, el despacho considera que presuntamente señora CLAUDIA LUCIA PEREZ PACHON, no realizó la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Pensión de la trabajadora JOHANNA CASTRO QUITIAN durante el tiempo que duro la relación laboral.

La hoy investigada no presento documentos que evidenciaran la afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de la quejosa en cuanto a pensión, de acuerdo a los documentos solicitado mediante radicado No 7311000 - 1688 de fecha 13 de enero de 2017, solo radico copia del desistimiento expreso y acta de terminación por servicios prestados por mutuo acuerdo y mutuo consentimiento firmado por la quejosa, mediante oficio de fecha 27 de abril de 2017 con radicado

AUTO No. 000 002 43 DE 04 AGO 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS"

No.27992 (folio 13 a18), obligaciones establecidas por la normas anteriormente descritas y que son de estricto cumplimiento cuando existe una relación laboral.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE VULNERACIÓN A LAS NORMAS

De Las sanciones por la presunta infracción a las normas laborales van de uno (01) a cinco Mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, según lo establecido en el artículo 486 del C.S.T y modificado por la Ley 1610 de 2 de Enero de 2013.

De otro lado, el despacho advierte que en el tema de seguridad social en pensión la multa se destina al Fondo de Solidaridad Pensional -Consortio Prosperar 2013-, conforme a lo establecido en el artículo 271 de la Ley 100 de 1.993 y en el artículo 8 del Decreto 3771 de 2.007 y ésta oscila en un monto de uno (1) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

No obstante lo anterior, este Despacho parte de la presunción de inocencia de la señora CLAUDIA LUCIA PEREZ PACHON propietaria del establecimiento comercial denominado AQUA FITNESS PARTY –y se le garantizará el debido proceso en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio junto con los demás principios rectores contemplados en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la Señora CLAUDIA LUCIA PEREZ PACHON, en calidad de propietaria del establecimiento AQUA FITNESS PARTY, identificada con el NIT. No. 51.879.795-5, con domicilio en la Transversal 56 # 114 A - 84 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO UNICO: Presunta violación al literal a) del artículo 13 de la ley 100 de 1.993, en concordancia con el numeral 1 del Artículo 15, 17,22 de la ley 100 de 1.993.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE Y CORRER TRASLADO del presente pliego de cargos al investigado, con el fin que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, presente descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, así:

INVESTIGADO: Sra. CLAUDIA LUCIA PEREZ PACHON, en calidad de propietaria del establecimiento AQUA FITNESS PARTY, Dirección de notificación judicial: Transversal 56 # 114 A - 84 de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NELLY CARDOZO SANABRIA

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control